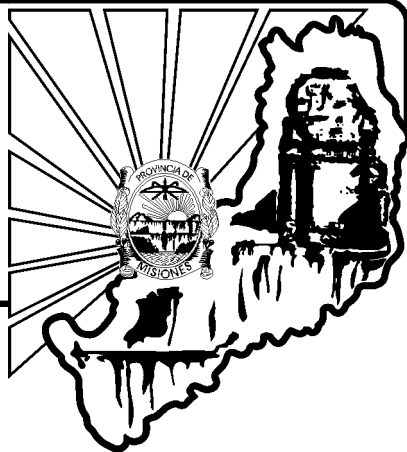


# **BOLETIN OFICIAL** **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY PROVINCIAL Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO LI Nº 12277

POSADAS, MIÉRCOLES 4 DE JUNIO DE 2008

EDICION DE 65 PAGINAS

## **AUTORIDADES**

**Dr. MAURICE FABIÁN CLOSS**  
Gobernador

**Dra. SANDRA DANIELA GIMÉNEZ**  
Vicegobernadora

**Dn. RICARDO ADOLFO ESCOBAR**  
Ministro Secretario de Estado General  
y de Coordinación de Gabinete

**Dr. JORGE DANIEL FRANCO**  
Ministro Secretario de Gobierno

**Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA**  
Ministro Secretario de Cultura y Educación

**Dr. JOSE DANIEL GUCCIONE**  
Ministro Secretario de Salud Pública

**C.P.N. DANIEL RUBÉN HASSAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos

**Arq. HORACIO HUMBERTO BLODEK**  
Ministro Secretario de Ecología,  
Recursos Naturales Renovables y Turismo

**Ing. LUIS ARNALDO JACOBO**  
Ministro Secretario de Estado de Acción  
Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración

**Dra. CLAUDIA NOEMÍ GAUTO**  
Ministro Secretario de Estado de  
Trabajo y Empleo

**Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA**  
Ministro Secretario de Bienestar Social,  
de la Mujer y la Juventud

**Dr. EDMUNDO SORIA VIETA**  
Ministro Secretario de Estado de Derechos Humanos

**Ing. Agr. ALEX ROBERTO ZIEGLER**  
Ministro Secretario del Agro y la Producción

**Dr. CARLOS MARCELO SYNIUK**  
Subsecretario Legal y Técnico

**Dr. FERNANDO LUIS IACONO**  
Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

### **SUPLEMENTO DEL BOLETIN OFICIAL Nº 12277**

Leves Nºs.: 4416, 4417, 4418 y

Decretos Nºs.: 724, 725 y 726 ..... Pág. 2 a 65.

### **DIRECCION BOLETIN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones  
TEL/FAX: (03752) 447021  
boletin\_oficial@misiones.gov.ar  
www.misiones.gov.ar/boletin

**LEY N° 4416**  
**LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

ARTÍCULO 1.- Incorporáanse los incisos j) y k) al artículo 7 de la ley 4316, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.-...

- j) controlar el estricto cumplimiento de los precios oficiales o concertados de los productos de origen misionero;
- k) controlar la estructura de costos de cada sector productivo, pudiendo exigir la desagregación o detalle analítico de los componentes o insumos de la matriz de producción de la actividad.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**ROVIRA - Britto a/c**

---

**DECRETO N° 724**

POSADAS, 2 de Junio de 2008.-

TENGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes bajo el N° 4416. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado General y de Coordinación de Gabinete a sus efectos.-

**GIMENEZ a/c - Passalacqua a/c**

DIRECCION GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley Número CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (N° 4416).-

**RODRIGUEZ ESQUERCIA**

---

LEY N° 4417

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el artículo 10 del Código Fiscal, texto según ley 4366, el que queda redactado de la siguiente manera:

Título Tercero

Del Órgano de la Administración Fiscal: Dirección General de Rentas

(Funciones)

“ARTÍCULO 10.- Todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación, aplicación de sanciones, devolución de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por este Código y demás leyes fiscales, corresponderán a la Dirección General de Rentas.

La Dirección General de Rentas actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, financiero, presupuestario y operativo en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, según las normas que al efecto se prevé en la presente ley.

En lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, se desenvolverá bajo la superintendencia general que ejercerá sobre la misma la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a través de su estructura orgánica.

A tales fines, su patrimonio estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica. El Poder Ejecutivo provincial queda facultado para transferir sin cargo los inmuebles actualmente en uso por la Dirección General de Rentas, y que son de propiedad del Estado provincial.

La fiscalización de la Dirección General de Rentas será realizada por el Tribunal de Cuentas y por la Contaduría General de la Provincia. La Dirección General de Rentas será denominada en este Código simplemente: La Dirección.”

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyese el artículo 11 del Código Fiscal, texto según ley 4366, el que queda redactado de la siguiente manera:

(Recursos)

**“ARTÍCULO 11.-** Los recursos de la Dirección provendrán de:

- a) los importes que surjan de aplicar el trece por ciento (13,00%) de lo recaudado en concepto de tributos provinciales, que se presupuestarán anualmente para su inclusión en el Presupuesto de la administración provincial de acuerdo a lo previsto en el inciso h) del artículo 18 del presente código;
- b) las sumas provenientes de las prestaciones a terceros y ventas de publicaciones, formularios e instrucciones que realice el organismo;
- c) los importes que provengan de la venta de bienes muebles o inmuebles, registrables o no;
- d) todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción no sea incompatible con las facultades otorgadas al Organismo.

En caso de que los recursos previstos en el inciso a) fueren insuficientes, el Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones y refuerzos que resulten necesarios para financiar el funcionamiento de la Dirección.

La Dirección tendrá a su cargo la administración y manejo de los fondos destinados a atender su presupuesto, con amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos, quedando facultada para deducir el importe de los mismos del monto de las recaudaciones a su cargo. Los bienes y cuentas de la Dirección son inembargables.

El agente financiero de la Provincia depositará el importe establecido en el inciso a), a disposición de la Dirección General de Rentas, informando mensualmente a la Tesorería General de la Provincia los importes transferidos.

Créase la cuenta: “Dirección General de Rentas-Cuenta Operativa”, la que se formará con el trece por ciento (13,00%) de la recaudación neta total de los gravámenes provinciales.

Los fondos serán aplicados por la Dirección para cubrir gastos operativos y de funcionamiento.

En caso de existir excedentes de recursos no utilizados, ni comprometidos al finalizar el año calendario, los mismos serán transferidos a la Tesorería General de la Provincia según lo determine la reglamentación.

A los efectos de esta norma debe entenderse por recaudación neta total las sumas que resulten de deducir de los ingresos totales, las devoluciones, repeticiones, reintegros y reembolsos dispuestos por las leyes correspondientes a tributos que recaude la Dirección, incluyendo a todas las modalidades de cancelación de las obligaciones –vigentes o a crearse- que apliquen los contribuyentes y responsables.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 12 del Código Fiscal, texto según ley 4366, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.-...

- b) evacuación de consultas de la Dirección. Las mismas deberán presentarse antes de configurarse el hecho imponible o dentro del plazo previsto para su declaración, conforme la reglamentación que fije la Dirección. La

presentación de la consulta no suspenderá el transcurso de los plazos ni justificará el incumplimiento de los obligados, salvo para el impuesto de sellos de conformidad con la reglamentación. Las respuestas tendrán carácter vinculante y surtirán efectos únicamente entre las partes, en tanto no se hubieren alterado las circunstancias, antecedentes, modalidades de producción, elaboración o comercialización o los datos suministrados en oportunidad de emitirse dictamen o evacuación del asunto sobre el cual se hubiera requerido definición.”

ARTÍCULO 4.- Sustitúyense los artículos: 15, 17, 97, 105, 106, 110, 112, 113 y 123, del Código Fiscal, texto según ley 4366, los que quedan redactados de la siguiente manera:

(Embargo preventivo)

“ARTÍCULO 15.- En cualquier momento podrá la autoridad de aplicación solicitar embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeudan los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas, bajo la responsabilidad del fisco.

Para probar la pretensión fiscal se deberá acompañar copia de la vista corrida o de las resoluciones dictadas en las actuaciones administrativas. En virtud de la presunción de legitimidad de los actos administrativos, tales elementos serán suficientes para la convicción y, por ende, para la acreditación de la verosimilitud del derecho del fisco.

Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente, y podrá solicitarse la caducidad si dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la traba de la última medida

precautoria solicitada la autoridad de aplicación no iniciare el correspondiente juicio de ejecución fiscal. Iniciada la ejecución fiscal no podrá decretarse la caducidad de las medidas.

A los fines de efectivizar el embargo preventivo decretado sobre los bienes muebles contenidos en una caja de seguridad bancaria, el oficial de justicia ad-hoc debe realizar un prolijo inventario no pudiendo recaer la medida sobre bienes inembargables conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Misiones y debiendo preservarse el derecho a la privacidad, con relación a aquellos otros elementos que pudieren encontrarse guardados en las cajas de seguridad, pero que resultan inconducentes para asegurar el crédito reclamado. El oficial de justicia ad-hoc dejará los bienes embargados en poder del Banco como depositario provisional. En el caso de que lo embargado fuese dinero, deberá depositarlo en una cuenta en el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia a nombre de la causa y a la orden del juez competente.

El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la fecha de interposición del recurso administrativo o judicial, y hasta noventa (90) días después de quedar firme la resolución dictada.

En todo cuanto no fuere previsto en este artículo resultará de aplicación las disposiciones contenidas en el Título XI del Libro I del Código Fiscal, texto según ley 4366.”

(Poderes y Facultades de la Dirección)

“ARTÍCULO 17.- Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables la Dirección está facultada para:

- a) dictar actos reglamentarios y/o interpretativos de contenido general, con observancia del principio de legalidad tributaria;

- b) fijar fecha de vencimiento general para la presentación de declaraciones juradas, pagos de impuestos, anticipos cuando fueran determinados por ley, retenciones, y demás conceptos que fueran necesarios y no dependan de ley. En los regímenes previstos en el artículo 12 inciso c) el plazo que se otorgue para la cancelación total de la deuda no puede exceder de los cinco (5) años, pudiendo remitirse total o parcialmente las sanciones. La remisión podrá comprender además, los intereses devengados, según la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo;
- c) condicionar el cómputo de deducciones, quitas y/o bonificaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones y a la utilización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones en cuyo caso los contribuyentes que no utilicen tales medios o formas de comprobación quedarán obligados a acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados. Idénticos efectos se aplicarán a aquellos contribuyentes y/o responsables que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, cuando estuvieren obligados por disposiciones nacionales y/o provinciales a efectuar la constatación de los mismos;

- d) fijar y aceptar las garantías necesarias con relación a las deudas fiscales. La ejecución de las garantías, no gozará del beneficio de excusión, y se realizará mediante el procedimiento previsto en el Título XI del Libro I del Código Fiscal;
- e) designar obligados a efectuar inscripciones en el carácter que determine y a operar como agentes de retención, percepción e información;
- f) disponer la comunicación de hechos, actos o actividades dentro del plazo que determine;
- g) exigir que sean llevados los libros, registros o anotaciones, ordinarios o especiales, conminar su exhibición y conservación durante un término de diez (10) años, así como con referencia a los comprobantes respectivos, en concordancia con el Código de Comercio;
- h) verificar las declaraciones juradas y todo otro elemento necesario para establecer la situación de los contribuyentes y responsables;
- i) solicitar información de contribuyentes, responsables o terceros, tanto particulares como organismos administrativos o judiciales;
- j) exigir la comparecencia a sus oficinas a contribuyentes y responsables y citar a comparecer a terceros, para contestar o informar respecto a requerimientos que se les hagan sobre las ventas, ingresos, egresos y, en general, datos referidos a las operaciones y circunstancias que a juicio de la Dirección estén vinculados al hecho imponible previsto por este Código y las

leyes respectivas. La citación indicará la materia del comparendo;

- k) requerir en cualquier momento la realización de inventarios, avalúos, tasaciones, o peritajes;
- l) liquidar tributos, efectuar su determinación, aplicar sanciones, actualizaciones, recargos e intereses, recibir pagos totales o parciales de los mismos, imputar, compensar, acreditar y devolver las sumas correspondientes, remitir multas.

Cuando en la declaración jurada de los contribuyentes y/o responsables se computen contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Dirección se cancele o se difiera impropriamente (certificados de cancelación de deuda falsos, regímenes de promoción incumplidos, caducos o inexistentes, cheques sin fondo, etc.), no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los artículos 38 y siguientes de este Código, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia a favor del fisco que resulte de dicha declaración jurada. Incumplida la intimación de pago quedará habilitada la vía de ejecución fiscal;

- m) solicitar órdenes de allanamiento para proceder a la apertura de cajas de seguridad a fin de embargar bienes contenidos en ellas, sin necesidad de agotar otras vías;

- n) disponer clausuras preventivas de establecimientos, locales, oficinas, recinto comercial o puesto de ventas, industrial, agropecuario o de prestación de servicios; interdicción; secuestro; comiso de mercaderías, bienes o cosas; y aplicar suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción en registros que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Poder Ejecutivo provincial;
- f) imponer a los consumidores finales de bienes, obras y/o servicios, o a quienes de acuerdo con las leyes tributarias deban revestir o recibir ese tratamiento, la obligación de exigir la entrega de facturas o comprobantes que documenten sus operaciones de adquisición o de pago de servicios. La obligación incluye la conservación en su poder y la exhibición a los funcionarios de la Dirección General de Rentas que pudieran requerirlos en el momento de la operación o a la salida del establecimiento, local, oficina, recinto o puesto de ventas donde se hubieran celebrado las transacciones. La sanción a quien haya incumplido el deber de emitir o entregar facturas o comprobantes equivalentes será un requisito previo para que recaiga sanción al consumidor final por la misma omisión;
- o) autorizar, mediante orden expresa, a sus agentes para actuar en ejercicio de sus funciones, como compradores de bienes o locatarios de obras o

servicios y constaten el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas o comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Dirección General de Rentas. Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales ante el contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito;

- p) requerir al Juez interviniente la designación de Oficial de Justicia ad-hoc, fundando la petición, el Juez resolverá sin traslado alguno;
- q) promover ejecuciones por vía de ejecución fiscal y efectuar pedidos de quiebra;
- r) realizar ante la Cámara Fiscal y la Justicia Provincial y Nacional la defensa de los intereses del Fisco Provincial;
- s) allanarse o no apelar en las causas ante la Cámara Fiscal, en las ejecuciones fiscales, o en causas judiciales cuando se estime suficientemente refutada la pretensión fiscal, en igual forma que la requerida legalmente para Fiscalía de Estado o de acuerdo a lo que establezca la reglamentación;
- t) disponer la digitalización de documentaciones y actuaciones administrativas, su archivo y

destrucción. Una vez digitalizadas las mismas, se podrá proceder a su destrucción en el término previsto por el Poder Ejecutivo, siendo plenamente válidas y de igual valor probatorio a todos los efectos legales las copias digitalizadas, quedando la Dirección excluida de la aplicación del artículo 157 de la Ley de Contabilidad 2303 y del que lo sustituya;

- u) ejercer toda otra acción necesaria para implementar o ejecutar funciones otorgadas a través del texto del Código y de las leyes especiales.

La Dirección tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, por intermedio de sus funcionarios, o empleados, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas fiscales de cualquier índole.

A tal fin podrá:

- 1) inspeccionar los lugares y establecimientos donde esté el domicilio real, legal o fiscal, o donde ocurra el hecho imponible, exigiendo la exhibición de bienes, libros, documentos y comprobantes, e inspeccionarlos, intervenirlos y disponer medidas para su conservación y seguridad;
- 2) requerir el auxilio de la fuerza pública cuando fuera menester para ejercer sus facultades, o cumplimentar órdenes judiciales o allanamientos;

- 3) solicitar órdenes de allanamiento, las que deberán ser libradas por la autoridad judicial competente, bajo responsabilidad de la peticionante, dentro de las veinticuatro (24) horas, habilitando días y horas si fuera solicitado.

La orden especificará lugar y oportunidad, y en su ejecución será de aplicación en lo pertinente el Código de Procedimientos en Materia Penal de la Provincia.”

(Demanda Contenciosa-Administrativa)

ARTÍCULO 97.- Contra las decisiones definitivas de la Cámara Fiscal dictadas en materia de su competencia o cuando la Cámara no las hubiera dictado en el plazo establecido en el artículo 93 de este Código, se podrá interponer demanda contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia previo pago de la suma adeudada a la Dirección en concepto de impuestos, actualizaciones e intereses en su caso, sin perjuicio del derecho de la Dirección de iniciar la correspondiente ejecución fiscal.

La demanda deberá ser interpuesta dentro de los treinta (30) días hábiles, de notificada la resolución de la Cámara Fiscal.

No serán aplicables las disposiciones de los artículos: 15, 24, 25, 27 al 33 y concordantes de la ley 3064.

(Intervención de la Fiscalía de Estado)

En todas las acciones contenciosas administrativas iniciadas contra la Dirección General de Rentas se deberá dar participación como parte al Fiscal de Estado en los términos del artículo 128 de la Constitución Provincial.

En aquellos procesos en trámite, en los que no se hubiere clausurado el periodo probatorio, se suspenderá el proceso y se dará debida participación al Fiscal de Estado.

El incumplimiento de esta disposición determinará la nulidad del proceso.

(Mandamiento de intimación de pago - Medidas cautelares)

ARTÍCULO 105.- Si el juez encontrara en forma el documento de ejecución, ordenará de inmediato el libramiento del mandamiento de intimación de pago y embargo y facultará al oficial de justicia y a los oficiales de justicia ad-hoc de la Dirección General de Rentas, para que hagan uso de la fuerza pública y allanen domicilio en caso de ser necesario, habilitándose a tal fin: día, hora y lugar. El apoderado de la Dirección librára bajo su firma mandamiento de intimación de pago y embargo, por las sumas ordenadas, sin necesidad de conffronte judicial.

El mandamiento deberá contener como mínimo: el Juzgado y Secretaría interviniente, la sede del juzgado, la intimación de pago por las sumas indicadas en el párrafo anterior, la citación para

oponer las excepciones en el término de cinco días, copia de la boleta de deuda en ejecución y de la demanda.

Los oficiales de justicia y los oficiales ad-hoc de la Dirección, estarán facultados a requerir el auxilio de la fuerza pública, denunciar bienes a embargo, nuevos domicilios y proponer depositario judicial; debiendo proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 531 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

El mandamiento y la demanda se diligenciarán y notificarán en el domicilio fiscal, quedando autorizados los oficiales intervinientes a proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

El auto que ordena el traslado de las excepciones deberá notificarse personalmente o por cédula al apoderado interviniente en el domicilio legal constituido. Al contestar el traslado el actor podrá ofrecer la prueba que haga a su derecho.

Todas las notificaciones y comunicaciones se librarán bajo firma y responsabilidad de los letrados de las partes, sin necesidad de confronte judicial. A opción de los letrados se podrán cursar las notificaciones por telegramas colacionados o cartas documentos y en ese caso servirá como suficiente prueba de la notificación al ejecutado el recibo especial que expida el prestador postal, contándose los términos a partir de la fecha consignada en el mismo.

En cualquier estado del juicio, incluso con anterioridad al traslado de la demanda, el actor podrá solicitar embargos, designación de interventor recaudador y otras medidas cautelares. En todos los casos se designará interventor recaudador al propuesto por la parte ejecutante.

En los casos en que se concedan medidas cautelares el actor estará exento de otorgar fianza o caución. Se podrá solicitar el embargo de saldos en cuentas corrientes bancarias, cajas de ahorro, certificados de plazo fijo, depósitos en moneda extranjera, y/u otros bienes depositados en entidades financieras reguladas por la Ley de Entidades Financieras (Ley Nacional N° 21.526) y allanamiento de cajas de seguridad.

Iniciada la demanda se devengaran los intereses previstos en el artículo 80 del Código Fiscal.

(Medidas cautelares)

ARTÍCULO 106.- En cualquier momento y aún antes de iniciarse la ejecución fiscal, puede la Dirección General de Rentas solicitar, para asegurar el crédito fiscal que adeudan los contribuyentes o responsables, y el juez deberá disponerla en el término de veinticuatro (24) horas sin más recaudo ni necesidad de acreditación de peligro en la demora, cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial o las que a continuación se prevén:

- a) traba de embargos sobre:

- 1- cuentas o activos bancarios y financieros, a diligenciar directamente ante las entidades correspondientes para el supuesto de encontrarse determinadas, o ante el Banco Central de la República Argentina para que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes a las instituciones donde puedan existir, instruyendo la transferencia dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a la cuenta de autos exclusivamente del monto reclamado con más intereses y costas. Para el caso de resultar insuficientes, las cuentas permanecerán embargadas hasta que se acredite y transfiera el monto total por el cual procedió la medida asegurativa. En todos los casos las entidades deberán informar los movimientos producidos en los cinco (5) días hábiles previos a la toma de razón;
- 2- bienes inmuebles y muebles sean o no registrables;
- 3- sueldos u otras remuneraciones en las proporciones que prevé la ley;

- b) allanamiento y embargo sobre bienes contenidos en cajas de seguridad;
- c) inhibición General de Bienes e incluso su extensión a los activos bancarios y financieros, sin más requisitos para otorgar la medida de que no obren bienes en los registros de la Dirección, pudiendo oficiarse a las entidades bancarias correspondientes o al Banco Central de la República Argentina. No resultará de aplicación el artículo 228 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia;
- d) intervención de caja y embargo de las entradas brutas equivalentes al veinte por ciento (20%) y hasta el cuarenta por ciento (40%) de las mismas. Debiendo designarse interventor recaudador al propuesto por la Dirección General de Rentas.

La anotación y levantamiento de las medidas cautelares y la orden de transferencia de fondos se practicará por oficio expedido por el apoderado de la Dirección, el cual tendrá el mismo valor que una requisitoria y orden judicial, con transcripción de la parte pertinente del auto que lo ordena.

Establécese que todos los organismos, reparticiones, entes e instituciones,

estatales o privados, incluidos los Bancos oficiales y particulares, bolsas, agentes y mercados, tienen la obligación de suministrar a la Dirección todas las informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación y/o percepción de los tributos establecidos en el presente Código.

Las solicitudes de informes sobre personas físicas o jurídicas y sobre documentos, actos, bienes o derechos registrados, la anotación y levantamiento de medidas cautelares y las órdenes de transferencia de fondos que tengan como destinatarios a registros públicos, instituciones financieras y terceros tenedores, requeridas por la Dirección y las requeridas y decretadas por los jueces competentes, podrán diligenciarse y efectivizarse a través de sistemas y medios de comunicación informáticos, en la forma y condiciones que determine la reglamentación que dictará la Dirección.

Se podrá requerir en un único oficio el informe de bienes registrables (inmuebles, muebles, etc.) a nombre del deudor, condiciones y estado de dominio, restricciones, etc. y la traba del embargo sobre los bienes informados. En los casos de embargos de inmuebles e inhibiciones generales de bienes a trabarse en registros de esta Provincia, salvo que se hubiere comunicado el levantamiento se deberá reinscribir por el registro respectivo en forma automática por una única vez.

La información solicitada deberá contestarse dentro de los diez (10) días corridos, computados desde la fecha de recepción y, en ningún

caso, podrá denegarse mediante la invocación de contenidos dispuestos en las leyes, cartas orgánicas o reglamentaciones que hayan determinado la creación o rijan el funcionamiento de los referidos organismos, reparticiones, entes o instituciones estatales o privadas.

Con relación a las medidas cautelares previstas en el Código Fiscal no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 204 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. El Juez deberá priorizar la traba y mantenimiento de cautelares sobre montos líquidos en lugar de hacerlo sobre bienes realizables, excepto petición o consentimiento expreso de la parte actora.

Con la información proveniente de cada cautelar, el Juez podrá de oficio o a pedido de parte, previo traslado al actor por cinco (5) días, que será notificado personalmente o por cédula, resolver respecto del levantamiento o reducción de alguna de las medidas cuando resulte evidente la suficiencia de las mismas y pueda ocasionarse un perjuicio al demandado. La providencia deberá ser notificada por cédula siendo apelable dentro de los cinco (5) días. El recurso se fundará en el mismo escrito de interposición y se concederá con efecto suspensivo para el supuesto en que el auto ordene el levantamiento o la reducción de alguna de las medidas.

Las disposiciones precedentes prevalecerán sobre las normas legales o reglamentarias específicas de cualquier naturaleza o

materia, que impongan formas o solemnidades distintas para la toma de razón de dichas solicitudes, órdenes, medidas cautelares o alternativas.

(Cobro por Vía de Ejecución Fiscal)

ARTÍCULO 110.- Los pagos efectuados después de iniciado el juicio, los pagos mal imputados o no comunicados por el contribuyente o responsable en la forma que establezca la Dirección, no serán hábiles para fundar excepción.

Acreditados los mismos en los autos, procederá su archivo o reducción del monto demandado, con costas al ejecutado.

(Sentencia de Remate)

ARTÍCULO 112.- Si no se han opuesto excepciones o éstas no han sido admitidas o han sido rechazadas, se dictará sentencia de remate mandando llevar adelante la ejecución.

La sentencia sólo será apelable en los casos regulados por el artículo 554 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia con efecto devolutivo, debiendo el recurso interponerse y fundarse en un único acto, dentro del término de cinco (5) días desde su notificación. De la apelación se dará traslado a la contraria por igual término, en forma personal o por cédula.

(Ejecución de sentencia - Designación  
Martillero - Remate de bienes del  
deudor)

ARTÍCULO 113.- Dictada la sentencia de remate, se procederá a la venta de los bienes del deudor, en cantidad suficiente para responder al crédito fiscal.

A los fines de la venta de bienes, se nombrará martillero al que proponga la parte ejecutante quien podrá ser recusado con causa dentro del tercer día de su designación, no resultando de aplicación el artículo 20 de la ley 493. Los martilleros designados, sólo podrán reclamar honorarios y gastos a la parte ejecutada.

La Dirección General de Rentas podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles en caso de fracasar la subasta por falta de postores, por el valor de la base del último remate, compensando total o parcialmente el precio con el monto del crédito ejecutado.

La Dirección General de Rentas, podrá requerir el concurso de instituciones financieras radicadas en la Provincia, para financiar parte del precio de venta de los bienes a subastarse.

(Secreto de las informaciones)

ARTÍCULO 123.- Las declaraciones juradas, comunicaciones e informaciones que los contribuyentes, responsables y terceros presenten a la Dirección, son secretos, así como los juicios ante la Cámara Fiscal en cuanto en ellos se consignent informaciones referentes a la situación económica u operaciones de aquellos o a sus personas o a la de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Dirección están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia, o en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite el interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones que la Dirección haya obtenido en asuntos referentes a un impuesto a los efectos de la fiscalización de otras obligaciones tributarias ni subsiste frente a los pedidos de informes del fisco nacional y otros fiscos provinciales o comunales, siempre que existan normas o acuerdos que establezcan la reciprocidad.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del

contribuyente o responsable y al delito que se le impute en las denuncias penales. La Dirección, queda facultada para dar a publicidad esos datos, en la oportunidad y condiciones que ella establezca.

El secreto establecido en el presente artículo no regirá:

- a) para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos;
- b) para personas o empresas o entidades a quienes la Dirección encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. En estos casos regirán las disposiciones de los tres primeros párrafos del presente artículo, y en el supuesto que las personas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por la Dirección, será de aplicación el artículo 157 del Código Penal.”

**ARTÍCULO 5.-** Modifícase el inciso a) del artículo 149, del Código Fiscal, texto según ley 4366, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 149.-...**

(Entidades Financieras)

- a) para las entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (Ley Nacional

21526) y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, ajustadas en función a su exigibilidad en el período fiscal de que se trate.”

ARTÍCULO 6.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 167 del Código Fiscal, texto según ley 4366, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 167.-...

(Instrumentación)

A los fines de esta ley, se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos u operaciones alcanzados por la misma, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones, con abstracción e independencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes y aún cuando se haya prescindido de las formas y modalidades que los usos, costumbres, normas legales especiales y la legislación común determinen para su instrumentación.”

ARTÍCULO 7.- Incorpórase como último párrafo al artículo 170 del Código Fiscal, texto según ley 4366, el que queda redactado de la siguiente manera:

(Actos Jurídicos y Operaciones entre Ausentes)

“ARTÍCULO 170.-...

Quedan comprendidos como actos jurídicos y operaciones gravados, los contratos entre ausentes con cláusulas de aceptación ficta formalizados mediante propuestas, pedidos, presupuestos, compromiso o promesa de venta, pro formas, ofertas o cartas de ofertas aceptadas tácitamente o en forma pura y simple.”

ARTÍCULO 8.- Incorporase como segundo párrafo del apartado 35) del inciso c) del artículo 201 del Código Fiscal, texto según Ley 4366, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Los actos, instrumentos públicos o privados, documentos o contratos que instrumenten planes sociales, a través de subsidios, subvenciones, aportes no reintegrables u otros conceptos análogos, financiados con fondos: nacionales, provinciales, municipales o provenientes de entes binacionales, con destino a la promoción y/o utilización de mano de obra desocupada o subocupada en territorio de la provincia de Misiones, excluidos los contratos con empresas.”

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en la Dirección General de Rentas el cobro extra judicial y judicial de créditos y acreencias que posea el Estado Provincial u otras entidades centralizadas, descentralizadas o autárquicas.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección General de Rentas dicte los actos reglamentarios y/o complementarios que requiera la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones en el Presupuesto General –ley 4397- necesarias para la incorporación y puesta en funcionamiento de la Dirección en la forma institucional establecida en la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

*ROVIRA - Britto a/c*

**DECRETO N° 725**

POSADAS, 2 de Junio de 2008.-

TENGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes bajo el N° 4417. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado General y de Coordinación de Gabinete a sus efectos.-

***GIMENEZ a/c - Passalacqua a/c***

**DIRECCION GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:**

Registrada la Ley Número CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (N° 4417).-

***RODRIGUEZ ESQUERCIA***

---

**LEY N° 4418**  
**LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**ARTÍCULO 1.-** De conformidad a lo prescripto por el artículo 153 inciso k) de la Ley 4366 (Código Fiscal, t.o. 2007), normas reglamentarias y complementarias, se encuentran exentas las actividades de producción primaria que se detallan en los rubros A y B del Anexo, salvo las actividades gravadas, que en cada caso se individualizan, y para lo prescripto en el artículo 3, excepto ventas efectuadas en ferias francas.

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad a lo prescripto por el artículo 162 de la Ley 4366 (Código Fiscal, t.o. 2007), normas reglamentarias y complementarias, establécese la alícuota general de dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%), para las actividades de producción y comercialización de bienes, locaciones y prestaciones de obras y servicios, que se enumeran en los rubros C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P) y Q) del Anexo, salvo para las actividades exentas y con alícuotas diferenciadas -que en cada caso se individualizan- y para lo prescripto en el artículo 3.

**ARTÍCULO 3.-** Establécese la alícuota de tres con cuarenta centésimos por ciento (3.40%), para la comercialización de bienes, locaciones y prestaciones de obras y servicios, cualquiera fuese la actividad, cuando los mismos sean comercializados o prestados, según el caso, en forma directa a consumidores finales.

Esta prescripción será aplicable cuando la actividad no está alcanzada por una alícuota mayor establecida en la presente ley o en leyes especiales que se dicten.

**ARTÍCULO 4.-** Por el ejercicio habitual y a título oneroso, en jurisdicción de la Provincia de Misiones, de las actividades que se detallan a continuación, establécense como anticipos mínimos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los importes que se detallan, independientemente de que el contribuyente esté sujeto al régimen de emisión de comprobantes mediante utilización del equipamiento denominado "Controladores Fiscales" establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Exclúyese de los alcances del presente artículo a los contribuyentes que determinen anticipos del impuesto superiores a los mínimos fijados y a los que desarrollen actividades gravadas con alícuotas cero, excepto en la proporción correspondiente a ventas, locaciones o prestaciones de servicios efectuadas directamente a consumidores finales.

El Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos y formalidades a fin de que, al finalizar el ejercicio fiscal, la sumatoria de los anticipos mínimos mensuales no superen el total de obligaciones que, en razón de los ingresos brutos efectivamente obtenidos, corresponda determinar e ingresar al contribuyente.

Servicios de salones de baile, discotecas y similares; servicios de créditos no clasificados en otra parte, incluyendo el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo u otros bienes, exceptuando la vivienda.	\$70,00
Servicios de salones de juego, incluyendo salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc., hasta tres (3) juegos.	\$5.00 c/u
Servicios de salones de juego, incluyendo salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc., más de tres juegos.	\$8.00 c/u
Servicios de transporte escolar efectuado durante el ciclo escolar respectivo; transporte para colonias de vacaciones y clubes, por cada asiento habilitado.	\$1.92
Servicios de alojamientos por hora, por cada habitación habilitada.	\$40.00
Actividades desarrolladas en locales comerciales cuyas dimensiones no superen los cinco (5) metros cuadrados de extensión.	\$13.70
Actividades de vendedores a consumidor final, sean ambulantes o con puestos fijos en la vía pública.	\$10.30
Servicios prestados en playas de estacionamiento, por cada espacio de quince metros cuadrados destinados a la guarda de cada unidad.	\$2.51
Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxímetros libres y remises, por cada móvil en actividad.	\$25.00
Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxímetros con parada fija, por cada móvil en actividad.	\$20.00

Para los demás contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos que no se encuentren comprendidos en algunas de las actividades precedentes y, en base a los ingresos brutos correspondientes al período fiscal inmediato anterior, los importes que en cada caso se fijen:

IIBB hasta \$5.000,00:	\$15.00
IIBB de \$5.000,00 hasta \$10.000,00	\$28.00
IIBB de \$10.000,00 hasta \$15.000,00	\$45.00
IIBB de \$15.000,00 hasta \$20.000,00	\$60.00

**ARTÍCULO 5.-** Establécense los siguientes topes mínimos y máximos de la multa por infracción, a los deberes formales previstos en el artículo 48 de la Ley 4366 (Código Fiscal, t.o. 2007).

Tope mínimo	\$10.00
Tope máximo	\$8.000.00

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 4366 (Código Fiscal, t.o. 2007), y normas reglamentarias y complementarias, establécense la alícuota base cero por ciento (0,00%), para las actividades que a continuación se detallan y siempre que no tengan otro tratamiento en esta ley y en el Código Fiscal:

**EMPRESAS DE TURISMO Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS**

Actividad turística y actividades conexas realizadas en el Municipio de Puerto Iguazú exclusivamente. Actividades conexas incluye:

- a) servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestado por hoteles, residenciales, hosterías, pensiones, campamentos y casa de huéspedes, moteles, bungaloes y que estén inscriptos en la Secretaría de Turismo de la provincia;
- b) servicios de comidas y bebidas en restaurantes y cantinas, pizzerías, "grill", "snack bar", "fast food", parrillas, bares, cafés, "whiskerías", cervecerías, heladerías y expendio de productos lácteos, confitería, salones de té, etc.. Asimismo todo comercio relacionado con el servicio turístico;

- c) transportes locales urbanos y suburbanos de pasajeros, transporte de pasajeros en taxímetros y remises, ómnibus y otros automotores de turismo, alquiler de automóviles con o sin chofer;
- d) servicios de playas de estacionamiento, garaje, lavado automático de automotores y servicios prestados por estaciones de servicios;
- e) servicios prestados por agencias de turismo, destinados al Municipio de Puerto Iguazú;
- f) servicios de alquiler de lanchas y botes;
- g) servicios prestados por salones de baile, discotecas y similares, relacionados con espectáculos deportivos, teatrales, musicales y cinematográficos;
- h) servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, y otros servicios culturales no contemplados expresamente.

**ARTÍCULO 7.-** En la asignación de los incrementos de recaudación generados a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo otorgará primacía a las siguientes finalidades entre otras: cultura y educación, salud, bienestar social y desarrollo de la economía, planes o programas especiales tales como: Seguro Provincial de Salud, pensiones no contributivas, atención a la niñez, juventud y ancianos, Biofábrica, Pro valor, microcréditos, emprendimientos familiares o de emprendedores, innovación tecnológica aplicada, biocombustibles u otros programas sociales o económicos vigentes o futuros, salarios, jubilaciones y pensiones por vejez e invalidez, tendientes a reducir las necesidades básicas insatisfechas y brindar mayor igualdad de oportunidades a los misioneros, pudiendo asignar a dichos fines hasta el sesenta por ciento (60%) del incremento neto de la recaudación obtenida.

**ARTÍCULO 8.-** Ratificanse los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades establecidas en el artículo 12 de la ley 3084.

**ARTÍCULO 9.-** Deróganse el Título II de la ley 3262, el artículo 18 de la ley 3563 y toda otra norma que se oponga a la presente, con excepción del artículo 12 de la ley 3736.

**ARTÍCULO 10.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar y modificar las alícuotas fijadas dentro del rango establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

*ROVIRA - Britto a/c*

**ANEXO**

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alícuota %
-	<b>A</b>	<b>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA</b>	
		<b>Cultivos agrícolas</b>	
011110	011111	Cultivo de arroz	
	011112	Cultivo de trigo	
	011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervicera, etc.)	
011120	011121	Cultivo de maíz	
	011122	Cultivo de sorgo granífero	
	011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)	
011130	011131	Cultivo de soja	
	011132	Cultivo de girasol	
	011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, mani, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)	
011140	011140	Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)	
011211	011210	Cultivo de papa, batata y mandioca	
011212			
011220	011221	Cultivo de tomate	
	011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, remolacha, nabo, ñame, echalote, puerro, etc.)	
011230	011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, acusay, albahaca, berro, escarola, radicha, hinojo, alcañal, trufas y hongos, brócoli, coliflor, colinagro, repollo de bruselas, ardo, grelo, nabiza, etc.)	
011240	011241	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)	
	011242	Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)	
011250	011251	Cultivo de flores y recolección (incluye cultivo de plantas para trasplantes)	
	011252	Cultivo de plantas ornamentales	
011310	011311	Cultivo de manzana y pera	
	011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, nispero, acerolo o azarolo o nispero de invierno, etc.)	
011320	011320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cultivo de las familias de las rosáceas cuyos frutos contienen semillas grandes tales como cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, corinto, etc.)	
011330	011330	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kumquat o kinoto, etc.)	
011340	011340	Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)	
011390	011390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye arándanos, chirimoyos, coco, dátil, frambruesas, grosellas, granada, guayabo, kaki, mango, mora, tuna, zarzamora, ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	
011410	011411	Cultivo de algodón	
	011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, mimbre etc. y enriamiento de plantas que dan fibras textiles)	
011420	011421	Cultivo de caña de azúcar	
	011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)	
011430	011430	Cultivo de vid para vinificar (incluye cultivo de vid para jugos, conservas, pasas, aceite, etc)	
011440	011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas -infusiones- (incluye cultivo y secado de plantas cuyas hojas o frutos se utilizan para preparar infusiones tales como café, cacao, etc. y el canchado y molido de yerba realizado dentro de la explotación agropecuaria)	
011450	011450	Cultivo de tabaco (Incluye la selección, el secado de las hojas y su acondicionamiento realizados en la explotación tabacalera).	

La Dirección

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
011460	011460	Cultivo de especias de hoja, de semilla, de flor y de fruto, sean aromáticas, insecticidas y/o medicinales (Incluye albahaca, amapola, anís, canela, cilantro, citronella, clavo de olor, comino, coriandro, estragón, jengibre, laurel, manzanilla, menta, nuez moscada, orégano, pimentón, piretro, tomillo, aloe vera, etc.)	
011490	011490	Cultivos industriales n.c.p. no realizados en plantas industriales s (Incluye cultivo de olivo para elaboración de aceitunas en conserva y de aceite de oliva, cultivo de palmeras para la obtención de palmitos, cultivo de cono de lúpulo y cultivo de planta para la obtención de látex y caucho natural, etc.)	
011510	011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	
	011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	
	011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	
	011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	
011520	011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)	
		Cría de animales	
012110	012111	Cría de ganado bovino (incluye vacas, toros, terneros, novillo, etc. para la obtención de carne, cueros y otros productos, y exportación en pie I excepto en cabañas y para la producción de leche.)	
	012112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	
	012113	Engorde en corrales (Fed-Lot)	
012120	012120	Cría de ganado ovino (incluye borregos, capones, carneros, corderos, ovejas, etc. para la obtención de carne, cueros, y otros productos, exportación en pie -excepto en cabañas y para la producción de lana-)	
012130	012130	Cría de ganado porcino (Incluye cerdos, padrillos, lechones, chanchas, cachorros, etc para la obtención de carne, excepto en cabañas)	
012140	012140	Cría de ganado equino, excepto en haras (Incluye equinos de trabajo, caballos, padrillo, potrillo, yeguas, etc., destinados a faena y a la exportación en pie)	
012150	012150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche (incluye cabras, cabritos, capones, chivatos, etc. para la obtención de carnes y cueros)	
012160	012161	Cría de ganado bovino en cabañas (Incluye la producción de semen y embriones)	
	012162	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas (Incluye la producción de semen y embriones de las distintas especies)	
	012163	Cría de ganado equino en haras (Incluye la producción de semen y embriones)	
	012169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.	
012170		Producción de leche de ganado bovino	
	012179	Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la cría de ganado de búfala, cabra, oveja, etc. para la producción de leche o productos lácteos, el acondicionamiento de la leche en el tambo como el enfriado u otros procesos)	
012180	012181	Producción de lana	
	012182	Producción de pelos (Incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos)	
012190	012190	Cría de ganado n.c.p. (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, burdéganos, ciervos, camélidos, etc.)	
012210	012211	Cría de aves para producción de carne (incluye gallinas, patos, pavos, etc)	
	012212	Cría de aves para producción de huevos (Incluye pollitos BB para postura)	
012220	012220	Producción de huevos (incluye producción de huevos de gallina y de otras especies de aves)	
012230	012230	Apicultura (Incluye la cría y cuidado de abejas domésticas, la producción de miel, ceras de abejas, hidromiel, jalea real, polen, propóleo, la recolección de polen, la cría de abejas de reinas, la producción de núcleos y otros productos de la apicultura n.c.p.)	
012240	012241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros	
	012242	Cría de animales para la obtención de pelos	
	012243	Cría de animales para la obtención de plumas (incluye fiandú, ganso, pavo, etc)	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
012290	012290	Cria de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marino-, seras de insectos, excepto la de aveja, etc)	
		Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	
014110	014111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales (incluye el suministro de maquinarias agrícolas con conductores)	2.50
	014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual.	2.50
	014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye los servicios de máquinas para el armado de silos-pack, clasificadoras, tamañadoras, clasificación y secado, etc)	2.50
014120	014120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, etc. y los servicios de máquinas enfundadoras, enrolladoras, picadoras, etc.)	2.50
014130	014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye los servicios de poda de árboles, trasplante, apuntalado, fumigación y desinfección manual, servicio de cosecha manual de cítricos, algodón, caña de azúcar, etc. por contrata; y servicios de acondicionamiento y embalajes de productos agrícolas realizados en las fincas agropecuarias.	2.50
014190	014190	Servicios agrícolas n.c.p (Incluye la planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques, cementerios y zonas verdes, la explotación de los sistemas de riego, polinización o alquiler de colmenas para favorecer la polinización de cultivos, control acústico de plagas).	2.50
014210	014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos (sementales)	2.50
014220	014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye los servicios prestados por las firmas o personas que contratan mano de obra para la realización de tareas pecuarias no permanentes tales como arreo, castración de ave de corral, esquila de oveja, recolección de estiércol, control y desinfección de ganado, etc.)	2.50
014290	014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2.50
	014292	Albergue y cuidado de animales de terceros.	2.50
	014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios (Incluye servicio de limpieza de gallineros, limpieza y clasificación de huevos, pasturaje de ganado, sexado de aves de corral, servicios realizados por los entes de vacunación, los servicios de desuello de animales, doma, etc.)	2.50
		Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos	
015010	015010	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	
015020	015020	Servicios para la caza (incluye las actividades de servicios de cinegética tales como el mantenimiento y vigilancia de cotos de caza)	2.50
		Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020110	020110	Plantación de bosques (incluye la plantación de árboles, plantación de claros y faltantes y el manejo de los forestales después de lograda la plantación.	
020120	020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas (incluye la plantación y cuidado de árboles en las selvas y bosques nativos con fines de repoblación y enriquecimiento)	
020130	020130	Explotación de viveros forestales (Incluye siembra, propagación de especies forestales o la reproducción por otros medios de especies forestales realizadas en viveros. El cuidado y conservación de las mismas hasta que sean plantadas en su lugar definitivo.	
020210	020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, ollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p., la extracción y/o recolección de frutos y semillas de las especies forestales de bosques cultivados).	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
020220	020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, frutos y semillas que crecen naturalmente, etc.)	
020310	020310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque realizados por terceros; las actividades llevadas a cabo por los campamentos madereros, contratistas y leñadores)	2.50
020390	020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc. realizados por terceros)	2.50
B	B	<b>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS</b>	
		Pesca y servicios conexos	
050110	050110	Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos y las actividades de los barcos-factorías que practican la pesca, elaboración y conservación de pescado)	
050120	050120	Pesca continental, fluvial y lacustre (Incluye la captura de peces, crustáceos y moluscos de ríos, arroyos, lagos y lagunas)	
050130	050130	Recolección de productos marinos (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corrales, esponjas)	
050200	050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (Incluye la realización de cultivos y semicultivos, de especies animales o vegetales acuáticos, en aguas continentales o marinas I reproducción de todas o partes de las fases del ciclo vital de las especies, acuicultura).	
050300	050300	Servicio para la pesca (mano de obra de terceros y los servicios relacionados con la acuicultura)	2.50
C	C	<b>EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS</b>	
		Extracción y aglomeración de carbón	
101000	101000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	
		Extracción y aglomeración de lignito	
102000	102000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	
		Extracción y aglomeración de turba	
103000	103000	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	
		Extracción de petróleo crudo y gas natural	
111000	111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	
		<b>Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección</b>	
112001	112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.	
112002			
112003			
112004			
112090			
		<b>Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio</b>	
120000	120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.	
		<b>Extracción de minerales de hierro</b>	
131000	131000	Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	
		<b>Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio</b>	
132000	132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
		<b>Extracción de piedra, arena y arcillas</b>	
141100	141100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	
141200	141200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	
141300	141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena sílicea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	
141400	141400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	
		<b>Explotación de minas y canteras n.c.p.</b>	
142110	142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	
142120	142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, coemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexitas, asfaltista, laterita, etc.)	
142200	142200	Extracción de sal en salinas y de roca.	
142900	142900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlitita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	
	D	<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	
		<b>Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas</b>	
	151111	Matanza de ganado bovino	
151110	151112	Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	
151113	151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	
151120	151120	Matanza y procesamiento de carne de aves.	
151130	151130	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	
151140	151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)	
	151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	
151190	151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	
	151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	
151200	151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.	
	151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.	
151310	151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres. (Incluye la elaboración y envasado de caldos, sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas)	
151320	151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres. Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación.	
151330	151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.	
151340	151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	
151390	151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	
151411	151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	
151412			

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %	
151421	151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz)		
151422				
151430				
	151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares. Elaboración de productos lácteos		
152010	152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)		
152020	152020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)		
152030	152030	Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)		
152090	152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)		
		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales		
153110	153110	Molienda de trigo.		
154930	153111	Molienda de yerba mate.		
153110	153112	Elaboración de semillas secas de leguminosas.		
153120	153120	Preparación de arroz. (incluye descascamiento, pulido, limpieza y molienda de arroz)		
153130	153131	Elaboración de alimentos a base de cereales		
	153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)		
153200	153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)		
153300	153300	Elaboración de alimentos preparados para animales		
		Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		
154110	154110	Elaboración de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería		
154120	154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto los "secos" (galletitas, bizcochos, etc.)		
	154121	Elaboración industrial de pan común y/o galletas.	0,00	
154190	154191	Elaboración de masas y productos de pastelería		
	154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)		
154200	154200	Elaboración de azúcar		
154300	154301	Elaboración de cacao, chocolate, bombones y productos a base de cacao.		
	154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)		
154410	154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		
154420	154420	Elaboración de pastas alimentarias secas		
154910	154911	Tostado, torrado y molienda de café		
	154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.		
154920	154920	Preparación de hojas de té		
154930	154930	Elaboración de yerba mate		
	154931	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.		
154990	154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.		
	154992	Elaboración de vinagres.		
	154999	154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	
			Elaboración de bebidas	
155110	155110	Destilación de alcohol etílico.		
155120	155111	Fraccionamiento de alcoholes.		
155120	155112	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.		
	155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)		
155210	155210	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)		

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
155290	155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas, excepto las malteadas.	
155300	155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	
155412	155411	Embotellado de aguas naturales y minerales.	
155411	155412	Fabricación de sodas.	
155420	155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	
155491	155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% y la producción industrial de helados de agua.	
155492			
		Elaboración de productos de tabaco	
160010	160010	Preparación de hojas de tabaco.	
160090	160091	Elaboración de cigarrillos.	
	160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	
		Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles	
171111	171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón.	
171112	171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	
171120	171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado y limpieza de lana	
171130	171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas.	
	171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas.	
	171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón.	
171140	171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas.	
	171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas.	
	171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas, sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).	
	171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)	
171149	171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	
	171200	Acabado de productos textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial).	
		Fabricación de productos textiles n.c.p.	
172100	172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	
	172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	
	172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	
	172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	
	172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	
172200	172200	Fabricación de tapices y alfombras	
172300	172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes, redes sogas, cables, y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales)	
172900	172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	
		Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo	
173010	173010	Fabricación de medias	
173020	173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	
173090	173090	Fabricación y acabado de tejidos y artículos de punto n.c.p.	
		Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
181110	181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	
181120	181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios.	
181130	181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	
181190	181191	Confección de pilotos e impermeables	
	181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	
	181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	
182001	181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	
	181202	Confección de prendas de vestir de cuero.	
182009	182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	
	182009	Preparación, decoloración, terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
191100	191100	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería	
	191101	Curtido, y terminación de cueros.	
191200	191200	Salado y pelado de cuero. Saladeros y peladeros.	
192010	192010	Fabricación de maletas, bolsos de mano, <i>carteras</i> , valijas y similares, arneses, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	
	192010	Fabricación de calzado y de sus partes	
192020	192020	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	
192020	192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto.	
192030	192030	Fabricación de partes de calzado.	
201000	201000	Aserrado y cepillado de madera.	
	201000	Aserrado y cepillado de madera. Preparación y conservación de madera excepto las terciadas y conglomeradas.	
202100	202100	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	
	202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada, conglomeradas y machimbre)	
202200	202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	
202300	202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	
	202300	Fabricación de recipientes de madera.	
202900	202901	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre	
	202902	Fabricación de ataúdes	
	202903	Fabricación de artículos de madera en tonerías	
	202904	Fabricación de productos de corcho	
	202909	Fabricación de productos de madera n.c.p	
210100	210101	Fabricación de papel y de productos de papel	
	210101	Fabricación de pulpa de madera	6.00
210200	210102	Fabricación de: pastas de madera, papel y cartón excepto envases	6.00
	210201	Fabricación de envases de papel	
210200	210202	Fabricación de envases de cartón	
210910	210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	
210990	210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	
221100 - 221200		Edición	
	221100	Edición de libros, diarios, periódicos y revistas (incluye obras literarias, manuales y libros técnicos, las bibliografías, los libros escolares, diccionarios, enciclopedia, anuarios, catálogos de museos, de bibliotecas, libros litúrgicos, de salterios y libros para niños).	exento
	221200	Edición de catálogos comerciales, obras musicales impresas, álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear.	
221300	221300	Edición de grabaciones	
221900	221900	Edición n.c.p.	
222100		Impresión y servicios conexos	
	222101	Impresión de libros, diarios, periódicos y revistas (incluye obras literarias, manuales y libros técnicos, las bibliografías, los libros escolares, diccionarios, enciclopedia, anuarios, catálogos de museos, de bibliotecas, libros litúrgicos, de salterios y libros para niños).	exento
	222109	Impresión de catálogos comerciales, obras musicales impresas, álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear	
222000	222200	Servicios relacionados con la impresión.	
223000	223000	Reproducción de grabaciones	
231000	231000	Fabricación de productos de hornos de coque	
232000	232000	Fabricación de productos de hornos de coque	
	232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
	232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, excepto los combustibles líquidos comprendidos en la Ley N° 23.966	
233000	232001	Producción industrial de combustibles líquidos y gas natural comprendidos en la Ley N° 23.966 sin expendio al público	1.00
	233000	Elaboración de combustible nuclear	
233000	233000	Fabricación de combustible nuclear	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
		Fabricación de sustancias químicas básicas	
241110	241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	
241120	241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	
241130	241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	
241180	241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	
241190	241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	
241200	241200	Fabricación de abonos, fertilizantes incluidos biológicos y compuestos de nitrógeno	
241301	241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	
241309	241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	
		Fabricación de productos químicos n.c.p.	
242100	242100	Fabricación de plaguicidas, incluidos los biológicos y productos químicos de uso agropecuario	
	242101	Fabricación de tanino.	
242200	242102	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos no clasificados en otra parte	
	242200	Fabricación de pinturas; barnices, lacas, esmaltes y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	
242310	242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, excepto productos medicinales de uso veterinario	
242320	242320	Fabricación de medicamentos, vacunas, sueros y otros productos de uso veterinario	
242390	242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	
242410	242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	
	242412	Fabricación de jabones y detergentes	
242490	242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	
	242901	Fabricación de tintas.	
	242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	
242900	242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	
	242909	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)	
		Fabricación de fibras manufacturadas	
243000	243000	Fabricación de fibras manufacturadas	
	243001	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	
		Fabricación de productos de caucho	
251110	251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	
251120	251120	Recachutado y renovación de cubiertas.	
	251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	
251900	251902	Fabricación de calzado de caucho.	
	251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	
		Fabricación de productos de plástico	
252010	252010	Fabricación de envases plásticos	
252090	252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	
		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
261010	261010	Fabricación de envases de vidrio	
261020	261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	
	261091	Fabricación de espejos y vitrales	
261090	261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	
		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
269110	269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	
	269191	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	
269190	269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	
	269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
269200	269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	
269301	269301	Fabricación de ladrillos	
269302	269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	
269300	269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	
269410	269410	Elaboración de cemento	
269420	269421	Elaboración de yeso	
	269422	Elaboración de cal	
269510	269510	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimiento de paredes	
269590	269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	
269592	269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	
269600	269600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.) . Marmolerías	
269910	269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	
269990	269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
		Industrias básicas de hierro y acero	
271000	271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	
	271002	Laminación y estirado. Laminadoras.	
	271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	
		Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	
272010	272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	
272090	272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados (incluye aleación, laminación, estirado, etc.)	
		Fundición de metales	
273100	273100	Fundición de hierro y acero	
273200	273200	Fundición de metales no ferrosos	
		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
281101	281101	Fabricación de carpintería metálica	
281102	281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	
281200	281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	
281300	281300	Fabricación de generadores de vapor	
		Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales	
289100	289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales. Pulvimetalurgia	
289200	289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	
289300	289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	
	289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	
	289309	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	
289910	289910	Fabricación de envases metálicos	
289990	289991	Fabricación de tejidos de alambre	
	289992	Fabricación de cajas de seguridad	
	289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	
	289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.) Fabricación de maquinaria de uso general	
291101	291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	
291102	291102	Reparación de motores y turbinas, <del>excepto motores para aeronaves,</del> vehículos automotores y motocicletas	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
291201	291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	
291202	291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	
291301	291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	
291302	291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	
291401	291400	Fabricación de hornos; hogares, quemadores y estufa y calefactores industriales.	
291402	291402	Reparación de hornos; hogares, quemadores y estufa y calefactores industriales	
291501	291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, grúas, equipos transportadores mecánicos, etc.)	
291502	291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la reparación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, grúas, equipos transportadores mecánicos, etc)	
291901	291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	
291902	291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p	
		Fabricación de maquinaria de uso especial	
292111	292110	Fabricación de tractores	
292112	292112	Reparación de tractores	
292191	292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	
292192	292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	
292201	292200	Fabricación de máquinas herramienta (incluye básculas, balanzas y dinamómetros)	
292202	292202	Reparación de máquinas herramienta (incluye básculas, balanzas y dinamómetros)	
292301	292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	
292302	292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	
292401	292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).	
292402	292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).	
292501	292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	
292502	292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	
292601	292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	
292602	292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	
292700	292700	Fabricación de armas y municiones	
292901	292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	
292902	292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	
		Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	
293010	293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	
293020	293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavavajillas y secarropas	
293090	293091	Fabricación de máquinas de coser y tejer	
293092	293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	
293090	293093	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	
	293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	
	293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	
	293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	
		Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
300000	300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	
311001	311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	
311002	311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	
		Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
312001	312000	Fabricación de aparatos de distribución, transmisión de electricidad y control de la energía eléctrica.	
312002	312002	Reparación de aparatos de distribución, transmisión de electricidad y control de la energía eléctrica.	
		Fabricación de hilos y cables aislados	
313000	313000	Fabricación de hilos y cables aislados	
		Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	
314000	314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	
		Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	
315000	315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)	
		Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	
319001	319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	
319002	319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	
		Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	
321000	321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	
		Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	
322001	322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	
322002	322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	
		Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	
	323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	
323000	323001	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión comunicaciones	
	323002	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	
		Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	
331100	331100	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorio .	
331200	331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	
331300	331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	
		Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	
	332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	
332000	332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	
	332003	Fabricación de instrumentos de óptica	
		Fabricación de relojes	
333000	333000	Fabricación de relojes	
		Fabricación de vehículos automotores	
341000	341000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	
		Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	
342000	342000	Fabricación de carrocerías para camiones, automóviles y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes); fabricación de remolques y semirremolques.	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
		Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	
343000	343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores excepto cámaras y cubiertas.	
		Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.	
351101 - 351102	351100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	
351201 - 352202	351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	
		Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	
352001 - 352002	352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	
		Fabricación y reparación de aeronaves	
353001 - 353002	353000	Fabricación y reparación de aeronaves planeadores y vehículos de espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	
		Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
359100	359100	Fabricación de motocicletas, sus componentes, repuestos y accesorios	
359200	359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos, sus componentes, repuestos y accesorios	
359900	359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p. (incluye carretillas, cochecitos para bebé, etc).	
		Fabricación de muebles y colchones	
361010	361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	
361020	361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	
361030	361030	Fabricación de somieres y colchones	
		Industrias manufactureras n.c.p.	
369100	369101	Fabricación de joyas y artículos conexos (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medalla y acuñación de monedas).	
	369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	
369200	369200	Fabricación de instrumentos de música	
369300	369300	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	
369400	369400	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y plástico	
369910	369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	
369921 - 369922	369920	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	
	369991	Fabricación de fósforos	
369990	369992	Fabricación de paraguas	
	369999	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de termos, velas, pelucas, etc.)	
		Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	
371000	371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	
		Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	
372000	372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	
	<b>E</b>	<b>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>	
		Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	
401110	401110	Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
401120	401120	Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)	
401130	401130	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	
401190	401190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	
401200	401200	Transporte de energía eléctrica	
401300	401300	Distribución de energía eléctrica	
		Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
402001	402001	Distribución de gas (No incluye el transporte por gasoducto ni el gas natural destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores según Ley N° 23.966)	1.50
	402002	Fabricación de gas (No incluye el gas natural destinado a gas natural comprimido para el uso como combustibles en automotores) Excepto que corresponda aplicar el artículo 7 de la Ley N° 23.966	
	402003	Venta al por menor de gas natural comprendidos en la Ley N° 23.966	
	402009	Distribución de combustibles gaseosos n.c.p. no incluye el transporte por gasoducto ni el gas natural destinado a gas natural comprimido para el uso como combustibles de automotores según Ley N° 23.966	
		Suministro de vapor y agua caliente	
403000	403000	Suministro de vapor y agua caliente	
		Captación, depuración y distribución de agua	
410010	410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	
410020	410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	
	E	<u>CONSTRUCCION</u>	
		Preparación de terrenos para obras	
451100	451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	
451200	451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)	
451900	451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)	
		Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil.	
452100	452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.).	
452200	452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	
452310	452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, centrales hidroeléctricas diques, etc.)	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
452390	452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, viaductos, puertos, túneles, vías férreas, aeropuertos, y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	
452400	452400	Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)	
452390	452401	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	
452510	452510	Perforación de pozos de agua	
452520	452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	
452591 - 452592	452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	
452900 - 452592	452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	
		Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil	
453110	453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	
453120	453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	
453190	453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	
453200	453200	Aislamiento térmico, acústico, hidrico y antivibratorio	
453300	453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	
453900	453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	
		Terminación de edificios y obras de ingeniería civil	
454100	454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	
454200	454200	Terminación y revestimiento de paredes, cielorrasos, y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, plastificado de pisos de madera parqué, mosaicos baldosas, empapelados, etc.)	
454300	454300	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	
454400	454400	Pintura y trabajos de decoración	
454900	454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	
		Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	
455000	455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	
	<u>G</u>	<u>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</u>	
		Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas	
501111	501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
501191	501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	
501211	501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	
501291	501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	
501112-501192-501212-501292	501291	Venta en comisión de vehículos automotores n.c.p.	4.50
		Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas	
502100	502100	Lavado automático y manual	
502210	502210	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)	
502220	502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	
502300	502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levanta vidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)	
502400	502400	Tapizado y retapizado	
502500	502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	
502600	502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	
502910	502910	Instalación y reparación de caños de escape	
502920	502920	Mantenimiento y reparación de frenos	
	502921	Rectificación de motores	
502990	502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye, auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	
		Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	
503100	503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	
503210	503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	
503220	503220	Venta al por menor de baterías	
503290	503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	
		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
504011	504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
504012	504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4.50
504020	504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	
		Venta al por menor de combustibles, lubricantes y refrigerantes, para vehículos automotores y motocicletas	
505001 - 505003	505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	4.50
	505001	Venta para consumo de combustibles líquidos derivados del petróleo efectuadas en forma directa por estaciones de servicios, artículo 1° Decreto N° 1953/96	0.00
	505002	Venta para consumo de combustibles líquidos derivados del petróleo efectuadas en forma directa por estaciones de servicios, artículo 2° Decreto N° 1953/96	3.50
		Venta al por mayor en comisión o consignación	
	511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz, oleaginosas y forrajeras excepto semillas)	4.50
	511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4.50
	511113	Venta en comisión o consignación de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4.50
	511114	Venta en comisión o consignación de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	4.50
511120	511115	Venta en comisión o consignación de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	4.50

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
511910	511116	Venta en comisión o consignación de aceites y grasas	4.50
	511117	Venta en comisión o consignación de productos y subproductos de molinería.	4.50
	511118	Venta en comisión o consignación de café, té, yerba mate, tung y especias	4.50
511110	511119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4.50
511120	511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	4.50
	511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.	4.50
	511911	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo	4.50
	511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)	4.50
511910	511919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4.50
511920	511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4.50
511930	511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4.50
511940	511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	4.50
511950	511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4.50
511960	511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4.50
511970	511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	4.50
511990	511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (Incluye galerías de arte).	4.50
	511991	Toda otra actividad mayorista o minorista que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de título, de bienes muebles inmuebles de forma pública o privadas, agencias de mercaderías propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.	4.50
512111		Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación	
	512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	
	512112	Venta al por mayor de semillas	
	512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)	
512120	512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	
	512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	
512210	512211	Venta al por mayor de productos lácteos. Lecherías	
	512212	Venta al por mayor de fiambres, quesos, embutidos y chacinados.	
512220	512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	
512120	512229	Venta al por mayor de aves, animales de corral, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	
512230	512230	Venta al por mayor de pescado y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	
512240	512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas. (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)	
512250	512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	
512260	512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.	
512270	512271	Venta al por mayor de azúcar	
	512272	Venta al por mayor de aceites y grasas	
	512273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal, etc.)	
	512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
512290	512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.	
	512292	Venta al por mayor de alimentos para animales.	
	512299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	
512312	512311	Venta al por mayor de vino.	
512311	512312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas.	
512311 - 512313	512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.).	
512320	512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	
512401 - 512402	512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.	4.50
		Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal.	
513112	513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (Incluye fibras vegetales, animales, minerales, y manufacturadas).	
513119	513112	Venta al por mayor de tejidos (telas).	
	513113	Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	
	513114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	
513111	513115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.	
513140	513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero .	
513120	513122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	
	513129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	
513130	513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.).	
513140	513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	
	513142	Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)	
	513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	
513210	513211	Venta al por mayor de libros, diarios, periódicos y revistas (incluye obras literarias, manuales y libros técnicos, las bibliografías, los libros escolares, diccionarios, enciclopedia, anuarios, catálogos de museos, de bibliotecas, libros litúrgicos, de salterios y libros para niños).	exento
	513212	Venta al por mayor de catálogos comerciales, obras musicales impresas, álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear.	
512220	513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	
	513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	
	513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.	
513310	513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios y de herboristería (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	
513320	513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	
513330	513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	
513410	513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	
513420	513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
513512	513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina	
513511	513519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres	
513520	513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	
513530	513531	Venta al por mayor de artículos de vidrio	
	513532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	
513540	513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)	
513550	513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y cassetes de audio y video, etc.	
	513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	
513910	513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	
513920	513920	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón).	
513930	513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)	
513941 - 513949	513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)	
913950	513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	
513990	513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	
512290	513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	
513990	513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	
		Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios	
514110	514110	Venta al por mayor de combustibles, refrigerantes y lubricantes para automotores	
514192	514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	
514191	514199	Venta al por mayor de combustibles, -excluidos los comprendidos en ley 23.966- y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	
514201 - 514202	514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	
514310	514310	Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	
514320	514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parquet, machimbre, etc.)	
514330	514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería.	
514340	514340	Venta al por mayor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc y productos conexos.	
514350	514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados	
514390	514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	
	514392	Venta al por mayor de artículos de loza, barro, cerámica y porcelana de uso en construcción	
	514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	
514910	514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	
514920	514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	
514931	514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
514932	514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes.	
514939	514933	Venta al por mayor de artículos de plástico	
514939 - 514940	514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	
514990 - 514933	514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. (Incluye venta al por mayor de petróleo, carbón, minerales no metalíferos, etc.)	
		Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos	
515110	515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	
515120	515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	
515130	515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)	
515140	515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)	
515150	515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	
515160	515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	
515190	515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)	
515200	515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	
515300	515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	
515411 - 515412	515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas .	
515421 - 515422	515420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	
515910	515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control .	
515922 - 515929	515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular (Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.).	
515921	515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad (Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsimil, etc.).	
515990	515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. (Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.).	
		Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	
519000	519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	
	519100	Venta al por mayor en establecimientos comerciales con más de 2000 m <sup>2</sup> de superficie de exposición y venta de productos que integran la canasta familiar y otros no tradicionales.	5.00

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
		Venta al por menor excepto la especializada.	
521110	521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas, con superficie menor a los 2.000 m2.	
521120	521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas, con superficie menor a los 2.000 m2.	
521130	521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.	
521110 - 521120 - 521130	521140	Venta al por menor en establecimientos comerciales con más de 2000 m2 de superficie de exposición y venta de productos que integran la canasta familiar y otros no tradicionales.	5,00
521191 - 521192	521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	
521200	521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	
		Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados	
522111	522111	Venta al por menor de productos lácteos..	
522112	522112	Venta al por menor de fiambres, chacinados y embutidos..	
522120	522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	
522210	522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. Carnicerías..	
522220	522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves, animales de corral y productos de granja y de la caza n.c.p.	
522300	522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	
522411	522411	Venta al por menor de pan común y/o galletas cuando el comprador sea consumidor final	0,00
522412	522412	Venta al por menor de pan y productos de panadería.	
522421 - 522422	522420	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.	
522501 - 522502	522500	Venta al por menor de bebidas.	
522910	522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	
522992	522991	Venta al por menor de tabaco, y sus productos.	
522991	522999	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	
		Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados	
523110	523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos, y de herboristería.	
523122	523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	
523130	523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	
523210	523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	
523220	523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	
523290	523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	
523310	523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	
523320	523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	
523330	523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
523390	523391	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	
	523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	
523410	523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	
523420	523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico y el de caucho.	
523490	523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	
523510	523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.	
523520	523520	Venta al por menor de colchones y somieres	
523530	523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	
523540	523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	
523550	523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, heladeras, lavarropas estufas, hornos, etc.)	
523560	523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	
523590	523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	
523610	523610	Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	
523620	523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	
523630	523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	
523640	523640	Venta al por menor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc y productos conexos. Pinturerías.	
523650	523650	Venta al por menor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias e instalación de gas	
523660	523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	
523670	523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	
523650	523680	Ventas de sanitarios	
523690	523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	
523710	523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	
523720	523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	
523810 - 523820	523810	Venta al por menor de libros, diarios, periódicos y revistas (incluye obras literarias, manuales y libros técnicos, las bibliografías, los libros escolares, diccionarios, enciclopedia, anuarios, catálogos de museos, de bibliotecas, libros litúrgicos, de salterios y libros para niños).	exento
	523820	Venta al por menor de catálogos comerciales, obras musicales impresas, álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear	
523830	523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	
523911	523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	
523912 - 523913 - 523919	523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes, y otros productos de vivero	
523920	523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	
523930	523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotilón.	
523941	523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	
523942	523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	
523950	523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
523960	523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	2.50
523970	523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos. Veterinarias.	
523990	523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas. (Incluye calzados de caucho)	
	523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos, equipos y aparatos industriales (incluye eléctricos).	
	523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	
	523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte	
	523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	
		Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas	
524100	524100	Venta al por menor de muebles usados	
524200	524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	
524910	524910	Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)	
524990	524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	
		Venta al por menor no realizada en establecimientos	
525100	525100	Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación	
525200	525200	Venta al por menor en puestos móviles	
525900	525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	
		Reparación de efectos personales y enseres domésticos	
526100	526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	
526200	526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	
526901	526901	Reparación de relojes y joyas	
526909	526909	Reparación de artículos n.c.p.	
	H	<u>SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES</u>	
		Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
551100	551100	Servicios de alojamiento en camping (no incluye servicios prestados por operadores turísticos alternativos y hospedajes en estancias o granjas)	
551210	551210	Servicios de alojamiento por hora.	10.00
551220	551221	Servicios de alojamiento en pensiones	
	551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	
	551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	
	551229	Servicios de hospedaje n.c.p. (Incluye hospedaje en residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
		Servicios de expendio de comidas y bebida	
552111	552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.	
	552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	
552112 - 552114	552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.	
552112 - 552113 - 552115 - 552116	552114	Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)	
552119	552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	
552120	552120	Expendio de helados	
552210	552210	Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)	
552290	552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)	
	I	<u>SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES</u>	
		Servicio de transporte ferroviario	
601100	601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	
601210	601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)	
601220	601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	
		Servicio de transporte automotor	
602110	602110	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	
602120	602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	
602130	602130	Servicios de transporte de animales	
602180	602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	
602190	602190	Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)	
602210	602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)	
602220	602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	
602230	602230	Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	
602240	602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	
602250	602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)	
602260	602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	
602290	602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	
		Servicio de transporte por tuberías	
603100	603100	Servicio de transporte por oleoductos y polductos	
603200	603200	Servicio de transporte por gasoductos	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
		Servicio de transporte marítimo	
611100	611100	Servicio de transporte marítimo de carga	
611200	611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	
		Servicio de transporte fluvial	
612100	612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	
612200	612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	
		Servicio de transporte aéreo de cargas	
621000	621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	
		Servicio de transporte aéreo de pasajeros	
622000	622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	
		Servicios de manipulación de carga	
631000	631000	Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	
		Servicios de almacenamiento y depósito	
632000	632000	Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	
		Servicios complementarios para el transporte	
633110	633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	
633120	633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	
633199	633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)	
633191	633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.	
633192	633192	Remolques de automotores	
633210	633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto	
633220	633220	Servicios de guarderías náuticas	
633230	633230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)	
633299	633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles.)	
633291	633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	
633310	633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	
633320	633320	Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)	
633399	633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	
633391	633391	Talleres de reparaciones de aviones	
		Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico.	
634100	634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	4.50
	634110	Servicios mayoristas de agencias de viajes con transporte propios	2.50
	634120	Servicios mayoristas de agencias de viajes para el turismo receptivo o interno	0.00
634200	634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	4.50
	634210	Servicios minoristas de agencias de viajes con transporte propios	2.50
	634220	Servicios minorista de agencias de viajes para el turismo receptivo o interno	0.00
634300	634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	4.50
	634310	Servicios complementarios de apoyo turístico para el turismo receptivo o interno (incluye servicios prestados por operadores turísticos alternativos)	0.00

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
		Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	
635000	635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	
		Servicios de correos	
641000	641000	Servicios de correos	
		Servicios de telecomunicaciones	
642010	642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	
642020	642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	6.00
	642021	Servicio telefonía celular móvil	6.00
642090	642091	Emisión de programas de televisión	
642090	642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	
	↓	<u>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS</u>	
		Intermediación monetaria y financiera de la banca central	
651100	651100	Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)	5.50
		Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias	
652110	652110	Servicios de la banca mayorista	5.50
	652111	Servicios de la banca mayorista de créditos para el fomento de la actividad agropecuarias, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial	0.00
652120	652120	Servicios de la banca de inversión.	5.50
	652121	Servicios de la banca de inversión de créditos para el fomento de la actividad agropecuarias, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial	0.00
652130	652130	Servicios de la banca minorista	5.50
	652131	Servicios de la banca minorista de créditos para el fomento de la actividad agropecuarias, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial	0.00
652200	652200	Servicios de entidades financieras no bancarias n.c.p	5.50
	652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.	5.50
	652202	Servicios de intermediación financiera realizada por compañías financieras para el fomento de la actividad agropecuarias, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial	0.00
652202	652203	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5.50
	652204	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles para el fomento de la actividad agropecuarias, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial	0.00
652203	652205	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	5.50
	652206	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito para el fomento de la actividad agropecuarias, minero, industrial y de inversión de bienes de capital que se instrumenten en forma oficial	0.00
		Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras	
659810	659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)	4.50
659892	659890	Servicios de crédito n.c.p (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo y otros bienes, excepto la vivienda)	4.50
659891	659891	Sociedades de ahorro y préstamo	4.00

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
659910	659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)	4.50
659920	659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4.50
659990	659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc. No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	4.50
		Actividades específicas de los fondos comunes de inversión	
659990	659991	Actividades específicas de los fondos comunes de inversión	4.50
		Servicios de seguros	
661110	661110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)	4.50
661120	661120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	4.50
661130	661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)	4.50
661210	661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	4.50
661220	661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	4.50
661300	661300	Reaseguros	4.50
		Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
662000	662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	4.50
		Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
671110	671110	Servicios de mercados y cajas de valores	4.50
671120	671120	Servicios de mercados a término	4.50
671130	671130	Servicios de bolsas de comercio excepto las autorizadas a cotizar títulos valores	4.50
671200	671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	4.50
671910	671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	4.50
671920	671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	4.50
671990	671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	4.50
		Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones .	
672110	672110	Servicios de productores y asesores de seguros	4.10
672191 - 672192	672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	4.50
672200	672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	4.50
	K	<u>SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER</u>	
		Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	
701010	701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	
701090	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	
		Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	
702000	702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	4.50

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
		Alquiler de equipo de transporte	
711100	711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	
711200	711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	
711300	711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	
		Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.	
712100	712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.	
712200	712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	
712300	712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	
712900	712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal	
	712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal	
	712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	
		Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
713000	713001	Alquiler de ropa	
	713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)	
		Servicios de consultores en equipo de informática	
721000	721000	Servicios de consultores en equipo de informática	
		Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	
722000	722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	
		Procesamiento de datos	
723000	723000	Procesamiento de datos	
		Servicios relacionados con bases de datos	
724000	724000	Servicios relacionados con bases de datos	
		Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
725000	725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
		Actividades de informática n.c.p.	
729000	729000	Actividades de informática n.c.p.	
		Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales	
731100	731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	
731200	731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	
731300	731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	
731900	731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	
		Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	
732100	732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	
732200	732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	
		Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión	
741101	741101	Servicios jurídicos..	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
741102	741102	Servicios notariales.	
741109	741103	Servicios de consultoría económica y financiera.	
	741104	Servicios prestados por despachantes de aduanas y balanceadores	
	741105	Servicios de gestoría e información sobre créditos.	
741201 - 741202 - 741203	741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría, asesoría fiscal y otros asesoramientos afines.	
741300	741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	
741400	741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	
	741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	
	741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	
		Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.	
742101 - 742102	742101	Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	
742109 - 742200	742102	Servicios geológicos y de prospección	
743109	742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.	
	742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p..	
742200	742200	Ensayos y análisis técnicos	
		Servicios de publicidad	
743000	743000	Servicios de publicidad (bienes y servicios propios)	
	743001	Servicios de publicidad cuando consista en la intermediación y se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes, efectuadas a través de agencias.	4.10
		Servicios empresariales n.c.p.	
749100	749100	Obtención y dotación de personal	
749210	749210	Servicios de transporte de caudales, objetos de valor.	
749290	749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	
749300	749300	Servicios de limpieza de edificios	
749400	749400	Servicios de fotografía	
749500	749500	Servicios de envase y empaque	
749600	749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	
749900	749900	Servicios empresariales n.c.p.	
	L	<u>ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</u>	
		Servicios de la administración pública	
751100	751100	Servicios generales de la administración pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y de la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica global a distintos niveles de la administración)	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
751200	751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)	
751300	751300	Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)	
751900	751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p. (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)	
		Prestación pública de servicios a la comunidad en general	
752100	752100	Servicios de asuntos exteriores	
752200	752200	Servicios de defensa	
752300	752300	Servicios de justicia	
752400	752400	Servicios para el orden público y la seguridad	
752500	752500	Servicios de protección civil	
		Servicios de la seguridad social obligatoria	
753000	753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	
	M	<u>ENSEÑANZA</u>	
		Enseñanza inicial y primaria	
801000	801000	Enseñanza inicial y primaria	
		Enseñanza secundaria	
802100	802100	Enseñanza secundaria de formación general	
802200	802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	
		Enseñanza superior y formación de postgrado	
803100	803100	Enseñanza terciaria	
803200	803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado	
803300	803300	Formación de postgrado	
		Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	
	N	<u>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</u>	
		Servicios relacionados con la salud humana	
851110	851110	Servicios de internación	
851120	851120	Servicios de hospital de día (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos, infectológicos, dialíticos, atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)	
851190	851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	
851210	851210	Servicios de atención ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopia, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.)	
851200	851220	Servicios de atención domiciliar programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
851300	851300	Servicios odontológicos	
	851301	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	
851401 - 851402	851400	Servicios de diagnóstico (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	
851500	851500	Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)	
851600	851600	Servicios de emergencias y traslados. (Incluye servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móviles y similares).	
851900	851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	
		Servicios veterinarios	
852001 - 852002	852000	Servicios veterinarios	
		Servicios sociales	
853110	853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento, asilos.	
853120	853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	
853130	853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	
853140	853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	
853190	853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	
853200	853200	Servicios sociales sin alojamiento, guarderías y similares.	
	<u>Q</u>	<u>SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</u>	
		Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	
900010	900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	
900020	900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	
900090	900090	Servicios de saneamiento público n.c.p. (incluye limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	
		Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores	
911100	911100	Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	
911200	911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	
		Servicios de sindicatos	
912000	912000	Servicios de sindicatos	
		Servicios de asociaciones n.c.p.	
919100	919100	Servicios de organizaciones religiosas	
919200	919200	Servicios de organizaciones políticas	
919900	919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	
		Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	
921110	921110	Producción de filmes y videocintas	
921120	921120	Distribución y alquiler de filmes y videocintas	
921200	921200	Exhibición de filmes y videocintas	
921110	921201	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.	
921300	921301	Emisión y servicios de radio (incluye retransmisoras de radio) excepto la transmisión actividad 642010	
	921302	Emisión, producción y distribución por televisión (incluye circuito cerrado de televisión -por cable o no- y retransmisoras de televisión) excepto la transmisión actividad 642010	
921410	921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
921420	921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales, artísticas y canciones (Incluye a autores compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	
921430	921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales y deportivos (Incluye diseño y manejo de escenografía, agencias de contratación de actores, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc. montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	
921911 - 921912 - 921913 - 921914 - 921919 - 921991 - 921999	921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	10,00
	921911	Boites, cabarets, cafés concert, dancing, night clubs y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.	15,00
	921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.(Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.)	
		Servicios de agencias de noticias	
922000	922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	
		Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.	
923100	923100	Servicios de bibliotecas y archivos	
923200	923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	
923300	923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	
		Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.	
924110	924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y otras instalaciones para practicar deportes)	
924120	924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	
924130	924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	
924910	924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	
924910 - 924999	924911	Venta de billetes de loterías y recepción de apuestas de quinielas, concursos deportivos y otros juegos de azar; agencias de loterías, prode y otros juegos de azar	4,10
924920	924920	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	
	924921	Casinos	10,00
924999	924990	Servicios de entretenimiento n.c.p. (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).	
		Servicios n.c.p.	
930101 - 930109	930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco. Servicios de lavado y secado automático.	
930201	930201	Servicios de peluquería	
930202	930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	
930300	930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	
930910	930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)	
930990	930920	Servicios de tapicería.	
930990	930990	Servicios n.c.p.(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	

Código Equivalente Convenio Multilat.	Código	Concepto	Alicuota %
	P	<u>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO)</u>	
		Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	
950000	950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico Agencias	
	Q	<u>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</u>	
		Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	
990000	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	

**DECRETO N° 726**

POSADAS, 2 de Junio de 2008.-

TENGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes bajo el N° 4418. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado General y de Coordinación de Gabinete a sus efectos.-

***GIMENEZ a/c - Passalacqua a/c***

DIRECCION GENERAL DE  
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley Número CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (N° 4418).-

***RODRIGUEZ ESQUERCIA***